

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2444.

SABADO 26 DE JUNIO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion.=Circular.

Para facilitar la estricta observancia de las órdenes vigentes sobre distribucion de fondos, y evitar en parte los resultados de la equivocada inteligencia que pudiera dárseles, ha tenido á bien mandar el Regente del Reino que mensualmente se publique en el Boletín oficial de esa provincia un estado de ingresos y distribucion de caudales con arreglo al adjunto modelo; y que cuide V. S. de remitir á este ministerio un ejemplar de dicho Boletín, sin necesidad de acompañarlo con oficio.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1841.=Pedro Surrá y Rull.=Sr. intendente de.....

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencias del mes anterior.
Recaudado en el presente...
Total.....

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.....
 Al Ministerio de Estado.....
 Al de Gobernacion.....
 Al de Gracia y Justicia.....
 Al de Guerra.....
 Al de Marina.....

Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de.....

Por sueldos de los empleados activos consignados en el de.....

Por id. de las clases pasivas consignados en el de.....

Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de.....

Devoluciones y reintegros..

Empeños y obligaciones del ministerio de Hacienda consignados en.....

Papel admitido perteneciente al ministerio de Guerra.....

Id. id. pertenecientes al ministerio de Hacienda.

Existencias.....

Fecha y firma del contador y tesorero, y V.º B.º del intendente.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Sermo. Sr.: Reconocida la necesidad de establecer un colegio naval para la educacion y conveniente instruccion de los jóvenes que se dediquen al servicio de la Armada, el Ministro del ramo la hizo presente á la augusta Reina Gobernadora en 7 de Noviembre de 1837, acompañando varias bases que habian de servir para llevar á cabo tan laudable pensamiento, las cuales, habiendo merecido la consideracion de S. M. produjeron el Real decreto aprobatorio de 7 de Diciembre del mismo año, que no se puso en ejecucion. Como la necesidad reconocida del

expresado establecimiento subsistia, la Regencia provisional del Reino en órden de 23 de Noviembre de 1840 tuvo por conveniente mandar que la Junta superior de gobierno y de direccion general de la Armada se ocupase con preferencia del exámen de las disposiciones contenidas en el citado Real decreto de 7 de Diciembre de 1837, y propusiera en consecuencia cuanto considerase útil para que se realizara el objeto indicado. La junta de Almirantazgo, á quien le tocó cumplir la órden de la Regencia provisional, contestó en 23 de Febrero del presente año de 1841, reconociendo la absoluta necesidad y conveniencia de que el colegio de guardias-marinas se situase en un arsenal, y daba en seguida la preferencia al del Ferrol, por su incontestable mayor importancia. Mas por decreto del mismo día 23 de Febrero último, no solo se creó un colegio naval militar, con el plausible fin de llenar aquel recomendable pensamiento, sino que se declaró su establecimiento en Sevilla en el edificio que ocupa el colegio de San Telmo, cuyo establecimiento debia suprimirse. Conocida esta determinacion, el ayuntamiento del Ferrol dirigió una exposicion á V. A. y á las Córtes, haciendo presentes las ventajas que resultarían de que este colegio se estableciese en aquel punto, fundándose particularmente en que existe en él el principal arsenal que debe ser en donde se verifique la mayor y mas importante parte de nuestra construccion naval. De la misma opinion es la junta de Almirantazgo como queda dicho, y otros oficiales superiores de la Armada; y todas estas razones han decidido al Gobierno á preferir para el establecimiento permanente del colegio naval militar el departamento del Ferrol donde tambien existe edificio á propósito que sin gran costo puede habilitarse para tal objeto. Con este fin tengo la honra de presentar á V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 25 de Junio de 1841.=Andres García Camba.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me habeis expuesto conforme á la opinion de la junta de Almirantazgo, manifestando la conveniencia y utilidad de que se varien algunas de las disposiciones contenidas en el decreto de 23 de Febrero último, por el cual se crea un colegio naval militar para que en él se instruyan los jóvenes que se dediquen á los diferentes ramos de la Marina, he tenido á bien, en nombre de la Reina Doña Isabel II, oido el Consejo de Ministros, decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El colegio naval militar creado por el decreto de 23 de Febrero último, se establecerá en el departamento del Ferrol, destinando al efecto el edificio que se considere mas á propósito.

Art. 2.º La junta de Almirantazgo propondrá con la posible brevedad las medidas que juzgue convenientes para que se lleve á efecto este establecimiento, y los reglamentos y plan de estudios que convenga adoptar en él.

Art. 3.º Quedan derogadas y sin ningun valor ni efecto las disposiciones contenidas en el mencionado decreto de 23 de Febrero último en cuanto se opongan á lo que en este se previene.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=En Madrid á 25 de Junio de 1841.=A. D. Andres García Camba.

Excmo. Sr.: Uno de los males que mas perjuicios ocasiona á la nacion es sin duda alguna el contrabando, que mina la moral pública, aniquila el comercio de buena fe y desalienta, cuando no destruye del todo la industria, con menoscabo de las rentas del Estado. Los Gobiernos en todos tiempos han acudido al remedio de ese gravísimo mal con medidas represivas hasta muy severas, pero para que estas produzcan el saludable efecto á que se encaminan, indispensable es que sean puntualmente cumplimentadas por todas las autoridades y funcionarios públicos encargados de su ejecucion, cualquiera que sea la dependencia á que pertenezcan; en la inteligencia de que el Gobierno no disimulará el menor descuido, ni aun la tibieza ó falta de armonía que pudiera perjudicar al logro de tan importante objeto.

En tal concepto, y siendo una de las obligaciones de la marina la de proteger el comercio, en cuyo fomento se apoya uno de los principales elementos de su prosperidad futura, S. A. el Regente del Reino me manda reiterar, como lo ejecuto, cuanto sobre el particular se ha prevenido por este ministerio en 11 de Febrero, 21 de Abril y 1.º de Junio del presente año; y espera confiadamente S. A., no solo que sean cumplimentadas dichas prevenciones con celosa exactitud, sino que los encargados de su cumplimiento redoblarán su cooperacion y prestarán sus eficaces auxilios á las autoridades de Hacienda para obtener lo mas pronto posible el apetecido fin de exterminar el contrabando. De órden del mismo Regente del Reino lo digo á V. E. á fin de que esa junta de Almirantazgo con el patriotismo que la distingue, comuniqué las prevenciones oportunas á los comandantes generales de los departamentos y apostadero, que cuidarán de trasmitirlas á los gefes correspondientes, y celar su exacto cumplimiento al objeto que queda expresado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1841.=Andres García Camba.=Sr. Presidente de la junta de Almirantazgo.

El Regente del Reino, en conformidad con lo propuesto por la junta de Almirantazgo, se ha servido nombrar:

Comandante del tercer batallon de infantería de marina al coronel graduado D. Antonio Santa Cruz.

Comandante militar de marina de la provincia de Villagarcía interino al segundo de la misma y capitán de fragata de la armada D. Miguel Wauters Horcasitas.

Asesor del tercio naval y provincia de Mallorca al que lo era interino D. Guillermo Roca.

Segundos profesores del cuerpo de médico cirujanos de la armada á los bachilleres en medicina y cirugía D. Estanislao Custodio y D. Ramon Vela Hidalgo, con asignacion el primero al departamento de Cádiz, y el segundo al del Ferrol.

Para el destino de contador de marina de la provincia de Almería al oficial segundo del cuerpo del ministerio de marina D. Cayetano Ortiz y Viton.

Para igual destino en el colegio de San Telmo de Málaga al oficial tercero del mencionado cuerpo D. José María Casad.

Y conceder su retiro del servicio por hallarse inútil para continuar en él al segundo profesor del cuerpo de médico-cirujanos de la armada D. José Arriacruz.

Madrid 24 de Junio de 1841.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion del Regente del Reino la criminal osadía con que en desprecio de las leyes, de la moral pública, y con grave perjuicio del erario se ejerce con el mayor escándalo el contrabando en casi todos los puntos de la Península. Es al mismo tiempo este fraude una escuela para crímenes mayores, y sus transacciones clandestinas arruinando el comercio de buena fe, producen un recargo en los contribuyentes, sobre quienes ha de pesar necesariamente el desfaldo que por esta causa resulta á los públicos caudales. S. A., al paso que ha resuelto se adopten por los demas ministerios todas las medidas convenientes para evitar tamaños males, se ha servido disponer que por este de mi cargo se ordene á las audiencias que por cuantos medios les sugiera su celo vigilen cuidadosamente la perfecta y breve instruccion y determinacion de las causas de fraude, para que el condigno y severo castigo que ordenan las leyes siga al delito con tal prontitud, que produzca la ejemplaridad, y ademas coadyuven con la mayor eficacia en la parte que les corresponda á que las disposiciones adoptadas por los otros ministerios se realicen con la simultánea reunion de todos los esfuerzos del Gobierno para destruir males de tan perniciosa trascendencia.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. E. para su inteligencia, la del tribunal y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1841.=José Alonso.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer donde se dice que se ha concedido el permiso de tener un mercado en todos los domingos del año á la villa de Alto buey, debe decir de Campillo de Alto-buey.

tado el Sr. Ministro de Hacienda. Ha dicho S. S. que la cria de mulas es exclusiva á la provincia de Leon: esto no es exacto; esa cria no ha sido nunca exclusiva de la provincia de Leon; estuvo si concretada á muy pocas provincias hasta el año de 1834, en el cual se derogó la absurda ordenanza de caballería, y se concedió á las provincias de Extremadura, Andalucía y Murcia el poder hacer esa cria.

De esa prohibición resultó que fue tal la escasez que no había las suficientes para las necesidades del reino, y hubo que poner un derecho muy bajo á la introducción de ese ganado del extranjero: ahora se ha aumentado muchísimo esa producción, no solo en las Castillas, sino en la Mancha, Andalucía, Extremadura y Murcia; y creo conveniente hacer esta observación para que se tenga presente que esta especie debe abundar muchísimo en España, y á su tiempo se aumenten esos derechos que se pusieron tan módicos por la razón que acabo de exponer.

Sin más discusión se puso á votación el artículo, y fue aprobado.

Proposición del Sr. Lasaña.

«Pido al Senado se sirva acordar que no se conceda licencia á ningún Sr. Senador hasta tanto que esté resuelta la cuestión de tutela; pasando aviso á los Sres. Senadores que no se hayan presentado.»

Apoyada ligeramente por su autor, y no declarándola comprendida en el artículo 65 de la Constitución, pasó á las secciones.

Se anunció que se imprimirían los artículos 3º y 4º del proyecto sobre bagajes, nuevamente redactado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana no se reuniría el Senado, y que para la primera sesión se avisaría á domicilio; cerrando la sesión á las cuatro y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesión del día 25 de Junio de 1841.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

SUMARIO. *Dictámenes de la comisión de Peticiones. = Discusión y aprobación del proyecto sobre inquilinos de casas en Madrid. = Interpelación del Sr. Sagasti sobre el estado de las provincias Vascongadas. = Toman parte en ella varios Señores.*

Se abrió á las diez y media, y leída el acta de la anterior, fue aprobada en votación nominal por 91 señores que se hallaban presentes.

Fue aprobado sin discusión un dictamen de la comisión de Actas en que proponía la admisión del Sr. D. Francisco Agustín Silvela, Diputado electo por la provincia de Avila.

Pasándose á la discusión de los dictámenes de la comisión de Peticiones, fueron aprobados los comprendidos en los números 152 al 156.

Se leyó el 157 relativo á una exposición que hacen al Congreso los colonos del partido judicial de Salamanca, pidiendo se pongan límites al derecho que los propietarios tienen de expelerlos arbitrariamente de los predios rústicos que cultivan. La comisión opina que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. GUILLEN Y GRAS manifestó que en su concepto el aprobar el dictamen de la comisión era lo mismo que autorizar una inflexión de ley, pues esta exposición es equivalente al proyecto de ley que presentaron los Sres. Diputados de Salamanca, cuyo proyecto fue desechado por el Congreso; en vista de estas razones entiendo que debe decirse que no há lugar á deliberar.

El Sr. COLLANTES (D. A.) defendió el dictamen, porque le creía en su lugar, pues se trata de un punto legislativo, y ya que la Constitución concede á todos los ciudadanos ese derecho precioso de petición, si el Congreso por consideraciones de respeto en la presente legislatura no ha tenido á bien darle su apoyo, tal vez otro que venga no halle inconveniente. Por estas razones dijo que no podía menos de conocer que el dictamen estaba en su lugar.

El Sr. LASERNA opinó que debía haberse dicho «no há lugar á deliberar», porque es una materia sumamente delicada de la que se trata; y el decir la comisión que se tenga presente en tiempo oportuno, vale tanto como censurar al Congreso por no haber tomado en consideración el proyecto que presentaron los Diputados por Salamanca.

El Sr. GIL SANZ apoyó el dictamen, haciendo ver la justicia que les asiste á los colonos del partido de Salamanca para reclamar contra una injusticia tan notoria, añadiendo que en la reparación de ese perjuicio estaban interesadas las provincias de Zamora y Segovia.

El Sr. TEMPRADO dijo que se veía obligado á pedir la palabra para impugnar el dictamen de la comisión en vista de las razones alegadas por los señores que le han defendido. Que el Congreso no tuvo á bien tomar en consideración el proyecto que le presentaron los Diputados de Salamanca, y todavía se reclaman en esta petición las medidas sobre la protección á que se creen acreedores los colonos; esto dice S. S. que en su concepto es una censura al acuerdo tomado por el Congreso.

Además añadió que, prescribiendo el reglamento que no pueda tratarse en una misma legislatura de un proyecto de ley desechado, esto solo dá á entender que la comisión ha debido decir que no há lugar á deliberar.

Que en cuanto á lo que se ha dicho sobre que en la próxima legislatura puede tratarse esto, hay una equivocación, pues concluida una legislatura fenececen todos los asuntos.

Por último, que habiendo el Congreso acordado que no se tome en consideración el proyecto que se presentó, el cual está concebido en la misma idea que la petición, debe declarar sobre esta que no há lugar á deliberar.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE expuso que con solo considerar que los derechos que tenían los colonos de Salamanca databan de una costumbre inmemorial, y por una especie de conveniencia, basta para que fueran respetados, pues con ellos se aseguraba la suerte de millares de labradores.

Añadió S. S. que las peticiones en que se dice que se tengan presentes en tiempo oportuno, no caducan nunca, aunque concluya la legislatura; y así pues ruega al Congreso se sirva aprobar el dictamen.

A petición de los Sres. Guillen y Grás y Fuente Andrés se leyeron los artículos 67 y 111 del reglamento.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación el dictamen, y habiendo duda, hecho el recuento resultó aprobado por 48 votos contra 36.

Sin discusión fueron aprobados los comprendidos en los números 158, 39 y 40.

Se leyó el 141 relativo á una exposición del ayuntamiento de Albacete, manifestando los gravámenes que irroga el servicio de alojamientos, y pidiendo se declare vigente en todas sus partes la Real orden de 1º de Junio de 1835. La comisión opina que debe pasar al ministerio de la Gobernación, quedando copia en la Secretaría del Congreso.

El Sr. CUENCA apoyó el dictamen haciendo ver las justas reclamaciones del ayuntamiento de Albacete, y congratulándose porque en el otro cuerpo colegislador se había levantado la voz con energía para manifestar que los alojamientos se oponen á la moral pública, por lo cual opina por que se establezcan cuarteles y pabellones para los oficiales, y con eso se remediarán los males que se siguen con el actual sistema de alojamientos. Que esto mismo lo exponen las corporaciones municipales de Barcelona y Ciudad-Rodrigo, porque en ello está interesada la propiedad, la moral pública y la disciplina militar. Por estas razones ruega al Congreso se sirva aprobar el dictamen.

Puesto á votación quedó aprobado.

Discusión del proyecto sobre inquilinos de casas en Madrid.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, y anunció la del

dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley acerca de los inquilinos de casas de Madrid.

Artículo 1º Los dueños de casas y otros edificios urbanos, así de Madrid como de los otros pueblos de la Península é islas adyacentes, podrán ejercer libremente el uso legítimo del derecho de propiedad en los arrendamientos que celebren desde la promulgación de esta ley.

Art. 2º Si en los mismos contratos se hubiere estipulado tiempo fijo para su duración, fenececan, cumplido este, sin necesidad de desahucio; pero si no hubiese tiempo determinado, ni pacto especial acerca del desahucio ó despedida, se hará en cualquier tiempo con la anticipación de 40 días cuando sea por parte del dueño, y con la de 20 días cuando lo hagan los inquilinos.

Art. 3º Quedan derogadas la ley 8ª, tit. 10, lib. 10 de la *Novísima Recopilación*, que es el auto acordado de 31 de Julio de 1792 y cualesquiera otras Reales resoluciones, práctica ó costumbre que sean contrarias á lo establecido en los dos artículos precedentes; pero no se hará novedad en cuanto á los arrendamientos ya hechos y pendientes en la actualidad, los cuales se cumplirán en los términos en que se hayan celebrado, y por todo el tiempo y en la forma que denian durar con arreglo á la citada ley, Reales resoluciones, práctica y costumbre vigente al tiempo de celebrarse dichas contrataciones.

No habiendo quien pidiese la palabra sobre la totalidad se pasó á la discusión por artículos.

Se leyó y aprobó sin discusión el 1º; y leído el 2º dijo

El Sr. COLLANTES: Yo estoy conforme con todo el proyecto en general; me parece que no está este artículo enteramente arreglado á justicia respecto de algunas partes de casas que se alquilan. Supongamos uno que toma una tienda para poner café: yo creo que no es muy justo que en el término de 40 días pueda el dueño obligar al inquilino á que despoje después de haber invertido un gran capital, y por lo tanto me parece que podía decirse respecto á esa clase de fincas que no pudiera despojarse de aquel local interin el inquilino pague puntualmente ó no hubiese motivo especial para ello.

El Sr. BAEZA: Yo creo que el Sr. Collantes no tratará de quitar á los dueños de las casas la facultad absoluta de disponer de sus bienes; y siendo como es costumbre en los que tratan de establecer una fábrica ó cualquiera establecimiento costoso en fincas que no son propias, poner condiciones en la escritura de arrendamiento para que los propietarios no les obliguen á un despojo violento si esto se llega á verificar, de nadie será la culpa mas que de la inexperience del inquilino.

El Sr. Collantes hizo una aclaración.

El Sr. CAMPANER: Yo quería que la comisión pusiese una cláusula, en la cual dejase salvados los intereses de los inquilinos respecto á los contratos que se han hecho antes de esta ley.

A propuesta del Sr. Baeza se leyó el art. 3º del dictamen.

El Sr. ALONSO: La comisión ha creído que convenia fijar el término de los 40 días que el artículo señala para evitar los abusos que hasta el día se han verificado en esta parte.

Se volvió á leer, y puesto á votación fue aprobado el art. 2º

Igualmente lo fue sin discusión el 3º

Interpelación sobre el estado de las provincias Vascongadas.

El Sr. SAGASTI: Hace tres días que tuve el honor de anunciar una interpelación al Gobierno: desearia saber si se halla en el caso de poder contestar.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: El Gobierno no tiene inconveniente en contestar en el acto.

El Sr. SAGASTI: Ningún español puede recordar sin la mas grata emoción, sin el orgullo mas noble y el entusiasmo mas grande, el fausto acontecimiento que tuvo lugar en 31 de Agosto de 1839 en los campos de Vergara, en que sin otra garantía que la palabra de un soldado, y lo que mas lo caracteriza, sin intervención extranjera, depositaron las armas enemigas que pocos momentos antes eran encarnizadas, convirtiéndose en hermanos en el punto de abrazarse. Hablo de españoles, señores, porque en todos tiempos y en todo lugar yo veo mas que españoles; yo no veo ~~que españoles~~ ~~guzpuzcoanos~~, alaveses, vizcainos ni castellanos, sino españoles: españoles fueron los que allí se abrazaron, españoles que dejaron sus pasiones, y arrojando las armas se abrazaron con ternura. ¡Leor eterno á los ilustres caudillos que tuvieron parte en un suceso el mas memorable que presenta la historia, y que como tal pasará á la posteridad! ¿Y qué garantías tuvieron los que entraron en aquel convenio? En su art. 1º se lee lo siguiente (lo leyó). El general Espartero ofreció lo que podía ofrecer: no podía ofrecer mas un soldado que habia jurado la Constitución de la monarquía, y dejó lo demas á la resolución de un Congreso nacional que se componia tambien de españoles; y prueba inequívoca de esto dieron los individuos que lo componian en el mensaje dirigido á S. M. en 10 de Setiembre, en que despues de felicitarla por un suceso tan glorioso, ponian entre otras cosas (lo leyó).

El Congreso nacional convino en conceder lo que las Cortes podian conceder salvando la Constitución, y lo mismo que yo hubiera hecho si hubiera tenido el honor de sentarme aqui. Los individuos que componian el Gabinete entonces, identificados con el gran pensamiento de aquellas Cortes, presentaron á su deliberación un proyecto que pasó por todos los trámites del reglamento; y despues de una discusión memorable en sentido muy lato, en la que se dió una lección terrible á los que en Europa nos creen poco merecedores de la libertad, y siguiendo el ejemplo de los honrados españoles que depositaron las armas, tambien depositaron sus opiniones en obsequio de la paz y de la unión, y cordialmente se abrazaron en este sitio, como aquellos en el campo de Vergara. Fue puesta á votación y aprobado por unanimidad la ley de 25 de Octubre concebida en dos artículos, en los que se acordaba la conservación de los fueros en todo aquello que no se opusiera al sistema constitucional.

El grito primero que se dió en aquellas provincias no fue el de fueros, fue el de despotismo, provocada la lucha por el fanatismo religioso revolucionario, y que grito se dió? Viva Carlos v, viva la religion, viva la inquisición; este fue el primero que se dió, yo lo presencié; no fue el de fueros, fue el del despotismo contra la libertad; pues qué, señores: ¿los torys del Támesis, los absolutistas del Sena vendrían á proclamar los fueros en Vizcaya? Los que nos comprometimos tomando las armas no fue contra los fueros, no: fue contra el despotismo, contra ese principio innoberable; y los leales provincianos despues que conocieron su error formaron una unión estrechísima con los demas españoles. Se ha tratado de conmovir las masas de aquel país, tal vez en este momento se está trabajando para ello; pero la lealtad de sus habitantes ha rechazado á los que lo intentan, y les han dicho: una vez nos habeis engañado, y no nos engañareis mas.

El objeto que tiene mi interpelación es la falta del cumplimiento del art. 2º de la ley que dice (lo leyó). Esta ley fue sancionada y publicada en 25 de Octubre de 1839: estamos en 25 de Junio de 1841 y todavia está por cumplirse en la mas minima parte; ¿por qué no se ha cumplido este artículo en las provincias Vascongadas? ¿Es por que ha faltado oportunidad? ¿En dos ó tres años no ha habido oportunidad para plantear esto? Para mi ha habido oportunidad.

¿Ha estorbado á la falta de su cumplimiento el que estas provincias no se hayan prestado al arreglo de la administración en la parte que les tocaba? No, pues que ellas han elegido sus representantes dándoles sus poderes en forma que presentados aqui se les han admitido, y han prestado su juramento como todos los demas á la Constitución.

Yo creo que ha llegado el momento oportuno, y sus dignos Diputados me tendrán á su lado para reclamar en este momento del Gobierno la falta del cumplimiento de lo tratado, así como me tendrán á su lado para sostener los fueros en la parte que no se oponga á la Constitución; aqui me tienen á su lado para hacer inculpaciones y cargos graves al Gobierno sobre esta falta de cumplimiento. ¿Qué motivos, qué razones puede tener el Gobierno para no cumplir la ley del 25 de Octubre de 1839 en todas sus partes? Aqui se presentó el proyecto de ley; el Gobierno lo mandó retirar, luego él será el responsable; el Gobierno lo será de que se continuen los sucesos que han tenido lugar, particularmente en Albia en que hay dos intereses, uno foal y otro provincial, encontrándose en un conflicto en que no se en-

tendian ni se oyen, en un anacronismo político; el Gobierno será responsable de los escándalos de Tolosa, Albia y Bilbao, y de todo cuanto pueda sobrevenir por la falta de su cumplimiento, y debe tener las consecuencias que de ello resulte.

De no haberse cumplido esa ley si las masas del pueblo hubieran estado tan dispuestas á moverse como en otra época, hubieramos tenido que sentir; pero yo le diré al Gobierno que no tema, si es por miedo como se ha dicho el no plantearla, que no tema que puedan sublevarse, no: es un agravio, es una injusticia, una calumnia á la lealtad, á la honradez de sus leales habitantes que no quieren mas que la paz, la armonía con el resto de la nación, respetando la Constitución del año 37 porque saben son españoles hermanos, hijos de la misma nación y que todos nos hemos abrazado de corazón y buena fe, y que no se romperá este pacto por mas que todos los absolutistas y partidarios de la inquisición se propongan que sean el blanco de sus miras ambiciosas.

Aquellas provincias quieren que se respeten sus fueros, aquellos fueros que tocan al pueblo y afectan sus intereses, los fueros municipales; mas no esos políticos que se rozan con el resto de la monarquía; no, señores, en cuanto á esos mejoran por la Constitución y si han encontrado alguna oposición no ha sido por sus leales habitantes sino por las influencias extranjeras, y algunos pocos que se empeñan en sostener abusos.

Yo espero que el Gobierno usará de explicaciones francas, latas, muy explicitas acerca de este estado, acerca de esta falta de cumplimiento, y despues que las oiga me aquietaré ó insistiré en lo mismo.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: En la interpelación que acaba de hacer el Sr. Sagasti hay cargos muy graves que el Gobierno se ve en la necesidad de contestar; pero al mismo tiempo debo decir que uno de los motivos que me han movido á tomar la palabra es la ansiedad de varios Sres. Diputados por saber cuál es el pensamiento del Gobierno.

El Sr. Sagasti ha principiado por hacer cargos al Gobierno graves y severos, y yo creo que no hay motivo para ello, respecto á los que tienen el honor ó desgracia de sentarse en estos bancos en los pocos días que los ocupan.

El Sr. SAGASTI: Cuando yo he hablado del Gobierno he hablado de todos los individuos que se han sentado en ellos desde 25 de Octubre de 1839 hasta el día.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Digo que el Gobierno se halla en la necesidad de repeler los graves cargos que ha hecho S. S.

El Gobierno quiere establecer la unidad constitucional en esas provincias, y puede asegurar que lejos de tener miedo todo el valor y resolución necesaria para cumplir la ley: el Gobierno quiere se entienda tambien que tiene medios, y que no le faltan recursos para asegurar la paz en esas provincias y en todas las demas de la monarquía, y que se sepa que tiene elementos para asegurarla. El Gobierno lleva por norte la conveniencia pública en esta cuestión como en todas las demas, y es necesario sepa S. S. que no es el miedo, no es ninguna otra consideración, sino el bien publico el que dirige al Gobierno en todos sus actos.

No quiero tratar de la oportunidad que hayan tenido los Gobiernos anteriores para entrar en la cuestión de fueros, porque en este momento no puedo examinar las causas y obstáculos que hayan tenido las anteriores administraciones; pero diré al Sr. Sagasti para que sirva de satisfacción á las Cortes, que el Gobierno cumplirá la ley de 25 de Octubre de 1839; pero la cumplirá de la manera prudente que previene la misma ley, oyendo previamente á las provincias.

El Gobierno atendiendo á la autorización que da la ley, debe decir que en los pocos días que tiene el honor de ocupar este puesto ha nombrado un capitán general para aquellas provincias que se comunican con el Ministro de la Guerra, y por consiguiente con el Gobierno. Ha nombrado tambien los jueces de primera instancia arreglando las cuestiones que se habian promovido con este motivo, y para esto ha oído á los individuos que tienen poderes de aquellas provincias, porque tiene obligación de oírlos.

El Gobierno ademas, sabiendo que habia comisionados de esas provincias, los ha llamado para poner término á la cuestión y dar cumplimiento á la ley: el Gobierno finalmente en estos pocos días ha nombrado una junta compuesta de varios individuos para que discutan las graves materias á que el Gobierno les ha de someter, y el Gobierno está cierto y seguro que los comisionados nombrados de parte suya, personas de saber y confianza, cumplirán honradamente y con exactitud el cargo. ¿Y qué mas hará el Gobierno? El Gobierno quiere cumplir la ley, pero con la prudencia, circunspección y firmeza que conviene al bien publico.

Con esto me parece que S. S. conocerá que los cargos que se dirigen al Gobierno no son fundados, porque en los pocos días que ocupa estos bancos ha hecho todo lo que puede hacerse. Para consultar el acierto manda la ley que se oiga á las provincias Vascongadas, y este precepto será cumplido religiosamente para llegar al término apetecido.

El Sr. SAGASTI: Yo me alegro muchísimo de haber dado ocasión para que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se explique en términos al parecer satisfactorios. Dice S. S. que á los pocos días de sentarse en esos bancos se le hacen estos cargos; pero yo cuando hablo del Gobierno no hablo de las personas sino del individuo moral, y hablo de todos los Ministros que lo han sido desde el año 39 hasta el día.

El Sr. GONZALEZ, Ministro de Estado: Debo rectificar un hecho porque envuelve un principio ó doctrina en que el Gobierno no debe convenir. Acaba de decir S. S. que el Gobierno es un ente moral, y que debe responder de todos los actos, entendiéndose que ha de responder de los actos de sus antecesores: en esto no puedo convenir. ¿Cómo ha de responder el Gobierno de los actos de sus antecesores? ¿Será esto justo? Esto no lo puede hacer de ninguna manera: es responsable de todos los actos de su administración, á los que podrá contestar, y lo hará sin dificultad: de los demas ni puede ni debe hacerlo. S. S. puede hacer cuando quiera los cargos que guste al Gobierno por su administración, que está pronto á responder de ellos satisfactoriamente.

Yo reconozco la obligación; pero no puedo ser responsable del modo de conducirse mis antecesores, y creo que S. S. no habrá querido decir eso; pero quede consignado aqui que el Gobierno no puede responder de mas actos que de los de su administración: lo demas sería injusto, y ademas absurdo.

El Sr. ALTUNA: Yo no entraré de lleno en la cuestión; pero respetando la opinión de S. S., diré que no es este el momento oportuno, sino que este vendrá cuando el Congreso se ocupe de este asunto, y me limitaré unicamente á responder á alguna de las graves indicaciones y los cargos que S. S. nos ha hecho.

Los vascongados, señores, nos preciamos de leales, de cumplir nuestra palabra, y la cumpliremos; pero no puede negarse, señores, que esta palabra unidad constitucional, admite interpretaciones, y que el Gobierno le ha dado la suya: no es mi ánimo interpretar esta palabra ni excitar pasiones; yo vengo unicamente á sostener los derechos de aquel país, y á vindicar á los que tienen el honor de estar á su cabeza.

Debe saber el Sr. Sagasti que los que nos gloriamos de estar á la cabeza de aquel país tenemos dadas tantas pruebas de amor á la libertad como S. S., y que las personas que han estado á su cabeza no han tratado jamas de revolucionar ni excitar á la revolución: esto es una calumnia atroz.

El modo de contribuir á las cargas del Estado aquellas provincias es un modo particular que no se reconoce en las demas; y el no querer que se admitan empleados para este objeto que no son necesarios, no es en manera alguna oponerse al cumplimiento de la ley, no debiéndose inferir por lo mismo que aquellas provincias hayan tratado jamas de eludir su cumplimiento.

Apenas se dió la sanción á la ley de 25 de Octubre de 1839 cuando las provincias se reunieron en su junta, y en ella nombraron los comisionados que debian representarla: estas se presentaron en la corte: enterado de sus intenciones al Gobierno de entonces, dió el paso que acaba de indicar el Sr. Ministro, nombrar una comisión para que oyendo á los comisionados presentara un proyecto de ley. Tuviéron varias reuniones hasta Agosto del año anterior que se retra-

eran aquellos individuos, y el proyecto no tuvo efecto porque el Gobierno actual, como he dicho antes, por el diferente modo de interpretar la ley, opinó en diverso sentido.

Se ha dicho por el Sr. Sagasti que solo se habló del despotismo al principio de la guerra; yo pregunto á S. S. si en un principio se habló del despotismo, que yo no lo niego, ¿de qué se habló en Vergara? ¿qué es lo que produjo la excitación en las filas facciosas? ¿qué es lo que produjo y trajo las cosas á aquel estado, al cual debemos el convenio de Vergara, la paz, y acaso la libertad de la nación entera? (Muchos señores Diputados piden la palabra.)

El Sr. Sagasti ha dicho también que los que están al frente de aquellas provincias han tratado y están tratando de conmovérlas. Yo reto á S. S. aquí en el Congreso á que me pruebe ese aserto: cuándo, cómo, en qué parage han tratado de ello los que nos preciamos de fueristas á la par que liberales; pero el Sr. Sagasti ha sido el eco de una calumnia infame (El Sr. Sagasti pide la palabra) que aun ha figurado por conductos oficiales: yo se bien, señores, que por una autoridad militar se ha fijado poco menos que el día, en el cual debía haber un levantamiento; ¿y por quién? Por los fueristas?... Los fueristas, señores, que constantemente han combatido en las filas de la libertad! Los fueristas que han sido las primeras víctimas del despotismo! ¿que han perdido las propiedades y algunos sus familias! Los fueristas que en la Corona perecieron... cuando los acusadores luían, ó lo que es peor, pasaban de las filas de la libertad á las del despotismo! Yo, señores, doy gracias al Sr. Sagasti porque me ha proporcionado la ocasión de libertar al país de esas infames calumnias; y suplico al Congreso que dispense mi acaloramiento.

Ha dicho también el Sr. Sagasti que las provincias Vascongadas tenían dos diputaciones, provincial y foral; que aquella residía y era obedecida en la capital, y la foral en las pueblas; pero yo le diré á S. S. que si bien esto es cierto en una parte, también lo es que en materia de elecciones es obedecida la diputación provincial, y en las demás materias la foral.

Por último, señores, lo único que tengo que hacer presente es que se haga cargo de la nación de la situación de aquellas provincias, y que resuelva con honradez.

El Sr. SAGASTI: Señores, grande ha sido mi sorpresa cuando he oído de boca del Sr. propinante las palabras calumnia infame. El Sr. Sagasti no comete nunca una calumnia, y pide que con arreglo al art. 52 del reglamento se escriban esas palabras. (Que se escriban, que se escriban, dicen varios Sres. Diputados. El Sr. Presidente llama al orden.)

Yo hago uso, Sr. Presidente, del derecho que me ha dado el artículo 52 del reglamento; se ha dicho que el Sr. Sagasti ha cometido una calumnia, y si el Sr. Diputado no me satisface, que se escriban esas expresiones. ¿Pues qué el Diputado Sagasti dejara de ser navarro! ¿Dejaría de ser español! No, señores, los navarros quieren unión, ser hermanos, hijos de una nación; no quieren que sus intereses generales se sacrifiquen al interés particular de una provincia, sino que este se sacrifique á aquellos. Yo deseo que se arreglen sus intereses con fraternidad, con unión, y cuando yo hablo así no lo hago respecto á los agentes del despotismo, pues con estos no quiero transacion, no quiero mas que guerra, y guerra á muerte. Con los agentes del despotismo digo, porque los hay en aquellas provincias y los ha habido. ¿No los conoce S. S.? (El Sr. Altuna: No). ¿Ignora S. S. que los hay? (El Sr. Altuna: Si). Pues entonces no apelo á S. S., apelo á la voz pública.

Se leyó el art. 52 del reglamento. El Sr. ALTUNA: El Congreso habrá oído lo que dijo en su primer discurso el Sr. Sagasti. Ha dicho que unos cuantos trataban de conmovér las masas; y cuando yo le oí esto creí que S. S. se refería á los que se hallaban á la cabeza de aquel país. En este concepto he dicho que era una calumnia; pero habiendo oído ahora que S. S. se refería á los agentes del despotismo, no digo nada de calumnia. Preguntó S. S. si yo conocía á esos agentes, y yo repito que no los conozco en mi país (murmulló), y por consiguiente no puedo decir si los hay ó no los hay.

El Sr. SAGASTI: Supuesto que S. S. retira esas palabras infamantes, me doy por satisfecho.

El Sr. OLANO: Señores, despues de una cuestion tan acalorada no creo oportuno extenderme mucho en mi discurso; y no hubiera tomado la palabra si no me hubiera precisado á ello una consideracion. No se entienda, señores, que las provincias Vascongadas tienen el derecho de interpretar la ley; pero las provincias Vascongadas han creído que no se debía hacer ninguna variacion, absolutamente ninguna, en sus intereses particulares, mientras no se llenasen las condiciones de la ley, interin no se extendiese un proyecto de ley que se trajese aquí.

Los comisionados elegidos al efecto tuvimos varias reuniones antes del pronunciamiento de Setiembre; vinieron aquellos sucesos, y pronto estamos á responder con orgullo á cualquier cargo que se pretenda hacernos; testigo es el Sr. Cortina: inmediatamente que se reorganizó el Ministerio vino á Madrid el que tiene el honor de dirigirse al Congreso, y dijo al Gobierno: «Una cosa es amar á los fueros y otra cosa conspirar contra el sistema constitucional: podremos amar nuestros fueros; pero sepa el Gobierno de S. M. que en el país no se conspirará.» Este paso que ejecuté entonces no fue del todo perdido; fué: onse estrechando las relaciones entre nuestras provincias y el Gobierno. Sin embargo, señores, como la accion del Gobierno pudiera no ser tan fácil, tan expedita como en otros países, el Gobierno creyó que podía unir la autoridad civil y la militar; como nosotros somos celosos de los fueros creímos que esto era un absurdo; como las circunstancias eran terribles, porque los ánimos estaban encendidos; como el Gobierno estaba interesado en llevar adelante aquella medida, en dejar bien puesto su honor, mandó que á todo trance se obedeciese esta orden; como los alcaldes no quisieron obedecerla, se encendieron las pasiones (y cuidado, señores, que yo no culpo de esto al Gobierno); los alcaldes fueron llevados á S. Sebastian; pero todo se terminó con la sumision.

Siguieron los acontecimientos; siguió el Gobierno dictando órdenes; siguió haciendo algunas innovaciones en los fueros de las provincias Vascongadas. Se opusieron á ello los comisionados y dijeron: «Si los fueros se infringen y destruyen antes de oírnos ¿á qué hemos de ir?». Pero, señores, lo que puedo asegurar aquí bajo mi palabra es que jamás ha durado 24 horas la resistencia de las provincias Vascongadas á dar cumplimiento á las disposiciones del Gobierno, ¡nunca! sin que á las 24 horas no haya venido una exposicion protestando sumision al Gobierno de S. M., y el Sr. Cortina que ha sido Ministro no tendrá dificultad en asegurar que jamás hemos sido rebeldes. Luego que el fuero caiga obedeceremos; pero interin sus paginas estén verdes y lozanas nosotros estamos en nuestro derecho defendiéndolas. Nosotros hemos tenido circunstancias azarosas, hemos tenido conflictos porque tenemos la desventaja de ser representantes de intereses que se dice no son los generales de la nación, y yo quiero que se persuada el Congreso que hay una diferencia inmensa, una diferencia grande de las ideas forales de diversas épocas segun los principios constitucionales que han regido. No diré yo que los realistas no hayan defendido los fueros de las provincias Vascongadas; pero liberales somos los que hemos estado defendiendo á la Reina, y yo no tengo inconveniente en decir que lo que queremos es mas libre que la Constitución.

Nosotros nombramos el primer día del año un procurador sindico, reunimos el pueblo en mitad de la calle, y le decimos: ¿Quieres por procurador al que te se ha nombrado? Si dice que si, pone el procurador la mano sobre la cuchilla, jura, y se le dice: «Si cumples bien con tu encargo te se darán las gracias; si no, esta cuchilla te cortará la cabeza. (Bien, bien en los Sres. Diputados.)

Se ha dicho, señores, que nos queremos aplicar todos los beneficios de la Constitución de 57, y yo no tengo inconveniente en hacer un pacto. Que nos quitea del fuero todo lo que sea contrario á la Constitución; pero que nos dejen todo lo que sea mas libre. Jamas defenderé lo que sea contrario: sostendré si lo que sea liberal. (Bien, bien.)

Otra expresion se ha vertido aquí. Se ha dicho que somos oligarcas. Salgo de Madrid y voy á mi pueblo; allí me nombran alcalde, y luego me han nombrado Diputado por mas de 60 votos, y me tengo por representante legítimo de la nación como puede tenerse el que

mas. (Bien, bien.) Somos oligárquicos, señores, pero no como aquellos de Venecia; nosotros tenemos un pueblo entero que responde á nuestras voces, que acogerá con aplausos las palabras que he dicho aquí. (Aplausos.)

Se ha hablado también del estado de las provincias Vascongadas, estado de que ciertamente no culpo al Gobierno; deber suyo será defender una cosa, pero á mí me ha obligado mi país á sostener el fuero; así estamos como unos jugadores de esgrima; y sin ofender al Gobierno voy á referir un caso.

El juez de primera instancia de Vergara mandó que fuese á despachar un negocio á un escribano, y como este se resistiese, con un piquete de tropa le envió preso á Salinas; pero el alcalde de este punto cogió al alguacil que iba con el piquete y dijo: «¡este se le pondrá preso por haber allanado la casa de un ciudadano, por haber infringido un artículo de la Constitución.»

Así pues yo puedo asegurar al Congreso, y deseo que se persuada que aquel país no tiene esos colores que se le ha querido dar.

El Sr. ALDECOA: En un breve discurso contestó á alguna de las indicaciones del Sr. Sagasti.

El Sr. INFANTE, Ministro de la Gobernacion: He tomado la palabra solamente para contestar á una parte del discurso del Sr. Olano. Ha dicho S. S. que la felicidad de las provincias Vascongadas consiste en parte en que no se encuentra el Gobierno en ningun lado. Yo debo decir que esto es inexacto; y debo decir también que en las provincias Vascongadas y en el resto de las provincias de la monarquía no hay un mal en que se encuentren con el Gobierno, porque este no es mas que protector de las libertades públicas.

Es inexacto también el decir que en las provincias Vascongadas no se encuentra el Gobierno, porque ¿qué son las autoridades? ¿qué la fuerza que está allí protegiendo esos mismos fueros por que S. S. aboga, la independencia nacional y los derechos de todos los habitantes? Pues qué, ¿en unas provincias no hay un gefe político, en otras corregidores, en todas comandantes generales, y en muchos partidos jueces de primera instancia? Si hay todo esto; y sin embargo no se encuentran mal, repito, ni esta provincia ni las demás de la monarquía.

Se preguntó si se pasaría á otro asunto, y el Congreso lo acordó así. El Sr. Secretario Muñoz Bueno subió á la tribuna y leyó el dictamen de la comision de Presupuestos, voto particular de S. S. y otros varios votos.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictamen con los votos particulares se imprimirá y señalará día para su discusion.

Se preguntó si esta noche habria sesion, y el Congreso acordó que no la hubiese.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion á las dos y media, anunciando para mañana los asuntos pendientes.

MADRID 25 DE JUNIO.

Hoy se han leído en el Senado los dictámenes de la mayoría y minoría de la comision de Tutela; dictámenes, no ya diversos, sino diametralmente opuestos. El de la mayoría propone que se declare vacante la tutela de S. M. la Reina y de su augusta Hermana; y el de la minoría, que se está en el caso de declarar que no há lugar á deliberar, por no hallarse vacante la tutela. En el primer caso debe procederse por las Cortes al nombramiento de tutor, con arreglo al artículo 60 de la Constitución: en el segundo, no hay motivo para ocuparse en dicho nombramiento. Estos dictámenes se imprimirán para que el miércoles próximo se entre en la discusion. Veremos las razones en que fundan sus dictámenes las dos fracciones de la comision.

Una ligera discusion produjo despues el dictamen de la comision de Actas que proponia se declarase sujeto á reeleccion al Sr. D. Pedro Chacon por haber sido nombrado capitán general de Madrid. Las reflexiones naturales y óbvias á que dió lugar este negocio, las terminó la lectura que se hizo á petición del Sr. Ondovilla de un oficio del Sr. Chacon, en que manifestaba someterse gustoso á la reclamacion por estar persuadido de que se hallaba en este caso, segun explicó en seguida el mencionado señor Senador.

Leído el nuevo dictamen de la comision de Bagajes, y aprobado ya el art. 1.º, se procedió á discutir el 2.º, que fue aprobado con una variacion de palabras que propuso el señor general Seoane. La comision, en vista de las observaciones de los Sres. Ondovilla y marques de Guadalcazar, retiró los demas artículos para redactarlos de nuevo, de que se dió cuenta despues, mandándose imprimir por el señor Presidente.

Sin discusion ha sido aprobado el dictamen de la comision en que proponia esta se desechase el proyecto de ley remitido por el Congreso relativo á que no disfruten sueldo los Sres. Senadores y Diputados mientras desempeñen sus respectivas funciones.

Se entró en la discusion por artículos del dictamen de la comision sobre aranceles, no habiendo ningun Sr. Senador que pidiese la palabra sobre la totalidad. En el dictamen se proponia la aprobacion del proyecto tal como habia sido aprobado por el Congreso de Diputados.

Con motivo del art. 1.º observó el Sr. Caneja que el derecho que pesaba sobre la introduccion del ganado mular por la frontera de Francia, cuya introduccion es muy considerable, no favorecia bastante este ramo de la industria pecuaria de su país. El señor Heros, conviniendo en la justicia de esta reclamacion, contestó haciendo notar con sobrada razon, que en una ley general no debia descenderse á un caso particular; que una de las bases de este proyecto consistia en favorecer cuanto fuese posible los intereses generales, y que despues de estar obligado el Gobierno á dar cuenta á las Cortes del resultado de esta autorizacion, podían los derechos del arancel sufrir aumento ó disminucion segun las circunstancias y vicisitudes de los negocios mercantiles.

El Sr. Ministro de Hacienda que habló despues, y que principio desentendiéndose de las teorías generales para fijarse mejor en el terreno práctico y de los hechos, explicó con lucidez y precision los principios que habian presidido á la formacion y redac-

cion de los aranceles. El pensamiento fundamental de estos consiste en proteger los intereses generales, y en fomentar la produccion de nuestro suelo. Explicó despues el Sr. Ministro la historia de estos trabajos, extendiéndose en consideraciones muy oportunas y eruditas con copia de datos, y como persona inteligente y muy familiarizada con estas materias.

Aprobado el art. 1.º, lo fue en seguida el 2.º, despues de anunciar el Sr. Ministro de Hacienda que muy en breve presentaria á las Cortes un proyecto de ley relativo á la libre circulacion interior de las importaciones extranjeras que devenguen en las aduanas los derechos de consumo.

El art. 3.º fue aprobado sin mas discusion que unas observaciones del Sr. marques de Guadalcazar sobre la extension que ha tomado en nuestro país la cria del ganado mular.

Despues de haberse ocupado el Congreso en su sesion de hoy en el examen de varios dictámenes de la comision de peticiones, y de los cuales solo uno ha sido debatido por los Sres. Diputados, se ha entrado en la orden del dia.

El proyecto de ley sobre inquilinatos de casas de Madrid era el único negocio pendiente de la deliberacion de este cuerpo, y la discusion ha sido poco empuñada, reduciéndose solamente á algunas observaciones presentadas por los Sres. Collantes (D. Vicente) y Campaner, á las cuales ha contestado brevemente la comision por medio del Sr. Alonso (D. Juan Bautista). Tiempo habia que los Sres. Diputados reclamaban en las diferentes legislaturas que se han sucedido de algunos años á esta parte la abolicion del auto acordado que lastimaba visiblemente los derechos de los propietarios de casas en Madrid. En el proyecto de ley presentado por la comision y que el Congreso ha aprobado tan Mana y naturalmente, quedan respetados los derechos adquiridos, previniéndose que sus disposiciones solo se entiendan con los futuros contratos de arrendamiento.

Fenecido el examen de esta ley, el Sr. Sagasti ha recordado al Gobierno la interpelacion que dias atrás le anunció respecto al estado en que se hallaba el arreglo de los fueros en las provincias Vascongadas; y como el Sr. Presidente del Consejo de Ministros haya manifestado que por parte del Gobierno no habia inconveniente en satisfacer desde luego al Sr. Diputado, se ha procedido acto continuo al examen de este asunto.

El Sr. Sagasti se ha quejado de la dilacion que el expresado arreglo experimenta, dando lugar á que manos mas ó menos interesadas en la continuacion de los abusos mantuviesen en alarma aquel leal país con menoscabo de los intereses generales.

El Sr. Presidente del Consejo ha dado cuenta de lo mucho que el Gobierno actual habia adelantado en este negocio, y de lo activamente que se estaba trabajando por la mas conveniente terminacion de él. Mas como algunas de las expresiones del Sr. Sagasti habian ido dirigidas á las personas que pueden tener mayor ó menor parte en las dificultades que este arreglo experimenta, los Sres. Diputados por aquellas provincias han reclamado el uso de la palabra: en defensa de la conducta observada por las provincias Vascongadas han hablado los Sres. Altuna, Olano y Aldecoa, habiendo tomado asimismo parte el señor Ministro de la Gobernacion con motivo de algunas expresiones del segundo de aquellos Sres. Diputados.

La interpelacion no ha tenido resultados positivos, si bien su espíritu y su tendencia manifiesta han sido la de activar la resolusion de un negocio que urge ya mucho al país, y cuyo estancamiento y paralización perjudica no menos á aquellas provincias que al resto de la nación, siendo para unos y otros el peor estado posible, el estado actual de resistencia de una parte, de deberes que cumplir de otra, de obstáculos, dudas y compromisos constantes y que por dias se reproducen. La buena fe y la lealtad de los vascongados, la prudente decision del Gobierno, y la conciencia de lo que debe á la nación entera y de las sagradas é imprescindibles obligaciones que la ley de 29 de Octubre de 1839 le impone, facilitarán seguramente la terminacion de este grave negocio.

La comision de Presupuestos ha presentado hoy su dictamen, proponiendo notabilísimas economías, todas de las cuales no sabemos si podrán merecer la aprobacion del Congreso por cuanto paralizarían muchas obras de interés muy privilegiado en la administracion. Mas como estos presupuestos han de imprimirse, ocasion tendremos de seguir al cuerpo de los representantes del pueblo español en el examen de este importante trabajo, limitándonos por hoy á anunciar la proximidad de estos debates.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
LOS PERROS DEL MONTE DE SAN BERNARDO.
CRUZ. A las ocho y media de la noche.
ALFONSO EL CASTO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.